

GRADO EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

INTERNATIONAL BUSINESS

Curso 2024/2025

VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA  Facultat de Dret
Departament de Dret Mercantil
"Manuel Broseta Pont"



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](#).

PABLO TORTAJADA CHARDÍ

PROFESOR AYUDANTE DOCTOR
DERECHO MERCANTIL



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA (U) Facultat de Dret
Departament de Dret Mercantil
"Manuel Broseta Pont"



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

DERECHO DE LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES

TEMA 3

LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA  Facultat de Dret
Departament de Dret Mercantil
"Manuel Broseta Pont"



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](#).

- ❑ I. Concepto, fines y aspectos generales de la protección internacional de los derechos de propiedad industrial e intelectual.
- ❑ II. Normativa Internacional.
- ❑ III. Normativa comunitaria.

CONCEPTO, FINES Y ASPECTOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Los **derechos sobre bienes inmateriales**, es decir, las creaciones del intelecto humano, abarcan invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos y diseños industriales. Estos derechos poseen una **gran importancia económica**, lo que justifica su **protección jurídica**. En la actualidad, debido al avance de las nuevas tecnologías, estas creaciones son explotadas internacionalmente, siendo cada vez más frecuentes en el comercio global.

Estos derechos se dividen en **dos grandes categorías**:

- 1. Propiedad industrial**, que incluye las patentes, marcas y diseños industriales. Estos derechos protegen creaciones de utilidad o distintivas aplicadas en productos y servicios para fomentar la competencia leal.
- 2. Propiedad intelectual**, que abarca los derechos sobre obras literarias, artísticas y musicales, protegiendo los derechos morales y patrimoniales de los creadores.

Cada uno de estos derechos responde a finalidades específicas y tiene un régimen jurídico diferente en cuanto a su protección, especialmente en el plano internacional, ya que las creaciones pueden ser explotadas comercialmente en distintos países.

CONCEPTO, FINES Y ASPECTOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Introducción a la Propiedad Industrial

- **Definición:** Protege bienes inmateriales del patrimonio empresarial, como invenciones, marcas y diseños.
- **Importancia en la economía:** Los derechos inmateriales juegan un rol crucial en el **desarrollo empresarial** y el **valor contable** de las empresas en la economía de mercado.
- **Funciones clave:**
 - **Fomento de la competencia leal:** Evita conductas desleales y protege la innovación.
 - **Protección del mercado:** Salvaguarda a los consumidores evitando confusión entre productos o servicios.
- **Naturaleza jurídica:** Derechos **exclusivos y absolutos**, oponibles erga omnes, que permiten al titular **excluir** a terceros de su uso.
- **Adquisición:** Requiere la **inscripción** en un registro público, con una duración limitada y sujeta a ciertas formalidades.

CONCEPTO, FINES Y ASPECTOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Patentes y Marcas

•Patentes:

- Protege invenciones que presentan **nuevas soluciones técnicas** a problemas existentes.
- **Duración:** Usualmente **20 años**, después de lo cual la invención pasa al **dominio público**.
- **Requisitos:** La invención debe ser **novedosa, útil** y con un nivel de **actividad inventiva** que no sea obvio para expertos del campo.
- **Función:** Incentivar la innovación tecnológica y el **progreso** mediante una recompensa al inventor.

•Marcas:

- **Función:** Distinguible de otros productos o servicios, permite a los consumidores identificar un producto o servicio concreto, garantizando su **calidad y origen**.
- **Tipos de marcas:** Pueden incluir palabras, símbolos, sonidos o incluso envases tridimensionales.
- **Requisitos:** Deben tener un **carácter distintivo** y estar registradas.
- **Duración:** Limitada en el tiempo, con posibilidad de **renovación**, y aplicable a productos o servicios específicos (**principio de especialidad**).

CONCEPTO, FINES Y ASPECTOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ejemplo Patentes y Marcas

Patente: Bombilla Incandescente

Número de patente:

US223898A

Fecha de concesión:

27 de enero de 1880

Inventor:

Thomas Alva Edison

Título de la invención:

Mejoras en lámparas eléctricas.

Resumen:

La invención se refiere a una lámpara eléctrica que emplea un filamento de material carbonizado dentro de un bulbo de vidrio al vacío. Este filamento, cuando se le aplica corriente eléctrica, se calienta y produce luz. La lámpara de Edison resolvió muchos de los problemas de los intentos anteriores, como la corta duración y la falta de practicidad, y estableció las bases para el uso generalizado de la iluminación eléctrica.

Descripción de la invención:

1.Campo de la invención:

La invención pertenece al campo de la iluminación eléctrica. Edison desarrolló una lámpara incandescente más duradera y económica, mejorando los diseños anteriores.

2.Antecedentes de la invención:

Antes de Edison, otros inventores, como Joseph Swan, habían trabajado en lámparas incandescentes, pero estas versiones sufrían de varios problemas técnicos, como la corta vida útil del filamento y la falta de un vacío efectivo en el bulbo. Edison abordó estos problemas.

3.Resumen de la invención:

La lámpara incandescente de Edison utiliza un filamento fino de material carbonizado, como bambú o algodón carbonizado, que se coloca dentro de un bulbo de vidrio al vacío. La corriente eléctrica que pasa por el filamento lo calienta hasta un estado incandescente, emitiendo luz. El vacío dentro del bulbo impide que el filamento se queme rápidamente.

4.Descripción detallada de la invención:

1. **Filamento:** Edison descubrió que el uso de filamentos carbonizados hechos de algodón, madera o bambú permitía una mayor durabilidad en comparación con los metales utilizados anteriormente.
2. **Bulbo al vacío:** El bulbo de vidrio se evacua para eliminar el oxígeno y evitar que el filamento se oxide y se queme rápidamente.
3. **Base de la lámpara:** La lámpara está equipada con una base estándar que permite su fácil conexión a un circuito eléctrico.
4. **Duración:** El diseño de Edison permitió una mayor vida útil del filamento, lo que la hacía viable para uso comercial.

5.Reivindicaciones:

1. Una lámpara incandescente que comprende un filamento de material carbonizado encerrado en un bulbo de vidrio al vacío, adaptado para emitir luz cuando se aplica una corriente eléctrica al filamento.
2. La lámpara según la reivindicación 1, donde el filamento está compuesto por material vegetal carbonizado, como bambú.
3. La lámpara según las reivindicaciones anteriores, donde el bulbo está evacuado para formar un vacío casi perfecto.
4. La lámpara según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, donde el filamento está configurado en forma de una hélice o espiral fina para maximizar la resistencia y la duración.

Dibujos:

Los dibujos incluidos en la patente muestran la estructura de la lámpara, el filamento en espiral dentro del bulbo, y la base de conexión.

Resumen del estado de la técnica:

Antes de Edison, varios inventores trabajaron en el desarrollo de la iluminación eléctrica, pero ninguno había logrado una solución comercialmente viable. Las lámparas incandescentes anteriores utilizaban filamentos metálicos o de carbono, pero tenían una vida útil muy corta o eran demasiado caras de producir. Edison perfeccionó el diseño, creando una lámpara de bajo costo y larga duración.

Aplicación industrial:

Esta lámpara incandescente fue la primera en ser utilizada a gran escala en aplicaciones industriales y domésticas, lo que permitió la expansión de la iluminación eléctrica en todo el mundo.



CONCEPTO, FINES Y ASPECTOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO
Oficina Española de Patentes y Marcas
AGENDA 2030

Inicio | **Marcas y nombres comerciales** | Invenciones | Diseños | Información tecnológica | PYME

Inicio > Herramientas > Buscar en bases de datos > **Buscar marcas y nombres comerciales**

Herramientas

- Buscar en bases de datos
 - Buscar marcas y nombres comerciales
 - Buscar invenciones
 - Buscar diseños
 - CEO/MIO - Consulta de expedientes de la OEPM
 - Clasificaciones internacionales
 - Jurisprudencia
 - OEPMESTAD - Estadísticas

Buscar marcas y nombres comerciales

Base de datos de la OEPM

	Localizador de marcas con efectos en España	↗
	CEO - Consulta de Expedientes OEPM Expedientes públicos	↗
	MIO - Mi OEPM Mis expedientes. Acceso a través de Cl@ve con registro previo	↗

Bases de datos de otras oficinas de propiedad industrial

TMview

TMview – Marcas a nivel mundial



Base mundial de datos sobre marcas



CONCEPTO, FINES Y ASPECTOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Diseños Industriales

- **Definición:** Protege el **aspecto ornamental** o **estético** de un producto, como su forma, textura, líneas o colores.
- **Ámbito de aplicación:** Incluye tanto creaciones **tridimensionales** (como el diseño de un producto) como **bidimensionales** (combinaciones de líneas y colores).
- **Función económica:**
 - Estimula la **creatividad** en la industria y el comercio, favoreciendo productos más atractivos para los consumidores.
 - **Promueve una competencia leal** al evitar la copia o imitación no autorizada.
- **Requisitos:** El diseño debe ser **nuevo y original**, es decir, no debe haber un diseño similar previo en el mercado.
- **Duración:** La protección es por un tiempo limitado, promoviendo la innovación constante en los sectores industriales y artesanales.



CONCEPTO, FINES Y ASPECTOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Derechos de Propiedad Intelectual

- **Definición:** Conjunto de derechos que protegen a los creadores sobre sus **obras literarias, artísticas y científicas**.
- **Ámbito:** Cubre una amplia gama de obras, desde libros y teatro hasta **programas de software y bases de datos**.
- **Duración:** Generalmente, protección durante la **vida del autor más 70 años**.
- **Derechos Morales:**
 - **Paternidad:** Reconocimiento del autor como creador.
 - **Integridad:** Protege la obra de modificaciones que puedan alterar su esencia.
- **Derechos Patrimoniales:**
 - **Reproducción, distribución, comunicación pública y transformación** de la obra, explotables comercialmente.
- **Formalidades:** No requiere registro, aunque es **recomendable** para facilitar la **prueba legal** en caso de disputa.

CONCEPTO, FINES Y ASPECTOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Derechos Conexos y Afines

- **Definición:** Derechos que protegen a otros actores relacionados con la obra, con un alcance limitado y menor duración.
- **Beneficiarios:**
 - **Artistas intérpretes o ejecutantes:** Derechos sobre sus interpretaciones y actuaciones.
 - **Productores de fonogramas:** Derechos sobre las **grabaciones** de sonido.
 - **Organismos de radiodifusión:** Protege la **emisión** de programas de radio y televisión.
- **Limitaciones:** Estos derechos suelen tener un **plazo de protección más corto** y condiciones más restrictivas que los derechos de autor.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTERNACIONAL EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Principio de **Territorialidad** en la Propiedad Industrial e Intelectual

- Definición:** Los derechos de propiedad industrial e intelectual son **territoriales**, lo que significa que su protección está limitada al **territorio del Estado que los reconoce**.
- Consecuencia:** No existe un **derecho universal** de autor o de propiedad industrial. Cada país tiene sus propias leyes y sistemas de protección.
- Implicación:** La protección de estos derechos no se extiende automáticamente a otros países; para obtener protección en otro Estado, es necesario cumplir con los **trámites legales** y los registros requeridos en ese país.
- Excepción:** La protección transnacional puede lograrse mediante la adhesión a **convenios internacionales**, que coordinan la protección entre múltiples países.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTERNACIONAL EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Principio de **Independencia** de los Derechos

- **Independencia de los derechos:** Cada Estado tiene la **autonomía** para definir y regular cómo se otorgan, protegen y gestionan los derechos de propiedad industrial e intelectual.
- **Protección independiente:** La decisión de proteger un derecho en un país no afecta la protección que se pueda otorgar en otro Estado.
- **Ejemplo:** Si un derecho de patente o marca es registrado en España, esto no obliga a Francia u otro país a reconocer automáticamente esa protección.
- **Consecuencia:** Las legislaciones nacionales varían, lo que obliga a los titulares de derechos a gestionar cada mercado de forma **independiente**.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTERNACIONAL EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Aplicación de la Ley en la Protección Internacional

- **Lex Loci Protectionis:** La ley que regula la protección de un derecho de propiedad industrial o intelectual es la del **país donde se solicita la protección**.
 - **Consecuencia:** Un derecho solo puede ser infringido en un Estado que lo reconoce y protege; si ocurre una infracción, la ley de ese Estado es la que debe aplicarse.
- **Competencia judicial internacional:** Un tribunal de un país puede aplicar **leyes extranjeras** en casos de infracción de derechos ocurridos fuera de su territorio. Ejemplo: Un tribunal español podría aplicar la ley de propiedad intelectual de Francia para juzgar una infracción de marca cometida en ese país.
- **Aspectos cubiertos:** La ley local regula tanto el **nacimiento del derecho** (registro, titularidad, duración) como los actos que constituyen una **infracción** y las **consecuencias legales** derivadas de esa infracción.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTERNACIONAL EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Convenios Internacionales en Propiedad Industrial e Intelectual

- **Convenios internacionales:** Existen tratados que buscan coordinar la protección de estos derechos a nivel internacional, sin eliminar los principios de territorialidad e independencia.
 - **Convenio de París (1883):** Protege la propiedad industrial, como patentes y marcas, entre los países firmantes.
 - **Convenio de Berna (1886):** Protege los derechos de autor en el ámbito de las obras literarias y artísticas.
- **Normas procedimentales:** Algunos acuerdos, como el **Arreglo de Madrid (1891)**, permiten la **centralización de registros internacionales**, simplificando el proceso de protección de marcas en varios países a través de un único registro.
- **Flexibilidad:** Estos convenios permiten una protección más ágil y efectiva, pero no eliminan el carácter territorial de los derechos; cada país sigue aplicando sus propias normas.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTERNACIONAL EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Impacto de la Normativa Europea en la Protección de Derechos

•Propiedad Industrial en la UE:

- Fragmentación en los regímenes nacionales afecta las **libertades comunitarias** (libre circulación de bienes, servicios y personas).
- **Solución:** Creación de **derechos unificados europeos** (ej. **marca de la Unión Europea**), que otorgan protección uniforme en todo el territorio de la UE.
- **Efecto:** Aunque los derechos siguen siendo territoriales, estos derechos europeos permiten una **protección homogénea** en toda la Unión.

•Propiedad Intelectual en la UE:

- La UE ha optado por la **armonización** en áreas clave, como las **bases de datos** o los **derechos de autor en el entorno digital**, sin eliminar los sistemas nacionales de protección.
- **Ejemplo:** Directivas europeas buscan armonizar aspectos esenciales para garantizar una protección coherente en todos los Estados miembros, sin crear un único derecho paneuropeo de propiedad intelectual.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTERNACIONAL EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Protección Extracontractual en la UE y Reglamentos Relevantes

- **Reglamento Roma II (2007):** Establece que la **ley aplicable** en casos de infracción de derechos de propiedad intelectual o industrial será la del **país donde se reclama protección**.
 - **Implicación:** En litigios transnacionales, la ley que se aplicará será la del territorio donde se proteja el derecho.
 - **Excepción:** En el caso de derechos de autor, el **Convenio de Berna** sigue prevaleciendo para regular las infracciones.
- **Consecuencia:** Aunque el principio de territorialidad se mantiene, la normativa europea facilita la aplicación coherente de las leyes entre los Estados miembros, garantizando **protección uniforme** para las infracciones de derechos en distintos países de la UE.

Normativa Internacional en Propiedad Industrial

- **Proceso de codificación:** La protección de la propiedad industrial ha sido objeto de un **extenso proceso de codificación internacional**, dando lugar a importantes tratados que regulan estos derechos a nivel global.
- **Dos tipos de convenios internacionales:**
 - **Convenios "Unificadores":** Establecen **normas materiales mínimas** que deben aplicar todos los Estados miembros, como el **Convenio de París**.
 - **Convenios "Procedimentales":** Simplifican los procedimientos para registrar derechos en varios países con una única solicitud, como el **Arreglo de Madrid** para el registro de marcas.
- **Importancia:** Estos convenios **armonizan la protección** de los derechos industriales en múltiples países, proporcionando seguridad jurídica a los titulares y facilitando el comercio internacional.

Convenios Unificadores - Convenio de París (1883)

• Principio del trato nacional:

- Los Estados miembros deben conceder a los ciudadanos de otros países el **mismo nivel de protección** que otorgan a sus nacionales (art. 2). Esto garantiza igualdad de condiciones para todos los solicitantes en el ámbito internacional.
- **Impacto en el Acuerdo ADPIC:** Extiende la protección del Convenio de París a los miembros de la **OMC**, ampliando la cobertura a más países.

• Derecho de prioridad:

- Los solicitantes de patentes o marcas pueden reclamar prioridad en otros países dentro de **6 meses** (marcas) o **12 meses** (patentes), a partir de la primera solicitud.
- **Ventajas:** Permite al solicitante decidir en qué países registrar la patente o marca, garantizando su derecho de prelación sin necesidad de solicitar protección en todos los países simultáneamente.

• Protección de marcas notoriamente conocidas (art. 6 bis):

- **Los países deben rechazar o cancelar** el registro de marcas que generen confusión con una marca **notoriamente conocida**, incluso si no está registrada en ese país.
- **Razón:** Evitar el aprovechamiento injusto de marcas de renombre, protegiendo tanto los intereses del titular como los de los consumidores.

Convenios Procedimentales - Registro Internacional Simplificado

- **Objetivo:** Facilitar la **protección internacional** de los derechos de propiedad industrial mediante procedimientos simplificados de registro.
- **Convenios principales:**
 - **Arreglo de Madrid (1891):** Simplifica el **registro internacional de marcas**, permitiendo una única solicitud centralizada para varios países.
 - **Tratado de Washington (1970):** Cooperación internacional en **materia de patentes**, facilitando su registro en múltiples jurisdicciones.
 - **Arreglo de La Haya (1925):** Depósito internacional de **diseños industriales**, permitiendo la protección simultánea en varios Estados.
- **Funcionamiento:**
 - En el **Arreglo de Madrid**, las solicitudes internacionales se presentan ante la **Oficina Internacional** de Ginebra a través de la **oficina de origen** del solicitante.
 - **Ventajas:** Un solicitante puede registrar su derecho en varios países con una única solicitud, lo que **reduce costes y simplifica los procedimientos**.
 - **Implementación en España:** La **Ley de Marcas** permite a los solicitantes españoles acceder a este sistema de registro internacional.

Impacto Global de la Normativa Internacional en la Propiedad Industrial

•Territorialidad vs. Flexibilidad:

- Aunque los derechos de propiedad industrial siguen siendo **territoriales**, los convenios internacionales proporcionan mecanismos que **flexibilizan** su protección global.
- **Convenios como el de París y el Arreglo de Madrid** permiten que los titulares de derechos extiendan su protección a múltiples jurisdicciones de manera eficiente, sin tener que cumplir los procedimientos individuales de cada país.

•Beneficios para los titulares de derechos:

- **Reducción de costes:** Simplificación en los trámites administrativos al registrar derechos en varios países con una sola solicitud.
- **Seguridad jurídica:** Los convenios garantizan **niveles mínimos de protección** en todos los países miembros, mejorando la confianza de los titulares en la protección de sus invenciones y marcas.
- **Protección uniforme:** Estos convenios aseguran una **coherencia internacional**, facilitando el comercio y el desarrollo de negocios en mercados globales.

•Relevancia para el comercio internacional:

- Los convenios internacionales en materia de propiedad industrial fomentan un **marco legal armonizado** que permite a las empresas operar en múltiples mercados con mayor **seguridad y previsibilidad**.
- **Promoción de la innovación:** Al garantizar que los derechos de invenciones, marcas y diseños sean respetados internacionalmente, estos convenios incentivan la **innovación** y el **desarrollo tecnológico** en un entorno de **competencia leal**.

Convenios Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual

- **Convenio de Berna (1886):**

- **Fundamental en la protección de obras literarias y artísticas.**
- **Principios clave:**
 - **Territorialidad:** Los derechos están limitados al territorio del Estado que los reconoce.
 - **Independencia:** Cada Estado tiene su propia regulación, independiente de otros.
- **Trato nacional:** Los autores extranjeros reciben la misma protección que los nacionales.
- **Protección automática:** No requiere registro ni depósito formal de la obra para su protección.

- **Convenio Universal de Ginebra (1952):**

- Aunque relevante, es **subordinado al Convenio de Berna**, que tiene **prevalencia** en los países adheridos a ambos convenios.
- **Primacía del Convenio de Berna:** Es el **pilar fundamental** de la protección internacional de los derechos de autor.

Convenios sobre Derechos Conexos y Nuevas Tecnologías

- **Convenio de Roma (1961):**

- Protege a los **artistas intérpretes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.**
- **Trato nacional:** Los Estados miembros deben otorgar a los beneficiarios extranjeros el mismo tratamiento que a sus nacionales, complementado por derechos mínimos garantizados por el convenio.

- **Impacto de las nuevas tecnologías:**

- **Divulgación de obras por internet** y redes digitales plantea nuevos retos para la protección de la propiedad intelectual.
- **Tratados de la OMPI (1996):**
 - **Tratado sobre Derechos de Autor y Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.**
 - Introducen normas para **proteger el acceso y uso no autorizado** de obras en internet y entornos digitales.
 - Aprobados para adaptarse a los nuevos desafíos del **entorno cibernético** y la **distribución digital.**

El Acuerdo ADPIC (TRIPS) y su Importancia Global

•Origen y Objetivo:

- Adoptado en 1993 durante la **Ronda Uruguay del GATT**, el **Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio** (ADPIC/TRIPS) tiene como objetivo **armonizar y elevar los estándares** de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial a nivel global.
- **Problema a resolver:** Las **diferencias en la legislación nacional** sobre propiedad intelectual planteaban obstáculos al comercio internacional de bienes inmateriales.

•Mecanismo de resolución de controversias:

- A diferencia de los convenios administrados por la OMPI, el ADPIC incluye un **mecanismo de sanción** y resolución de disputas, supervisado por la **OMC**, para los países que incumplan sus obligaciones.
- **Observancia de los derechos:** Exige que los Estados miembros implementen **procedimientos efectivos** para garantizar el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual.

Principios y Novedades del Acuerdo ADPIC

•Principios clave:

- **Tratamiento nacional (art. 3):** Los Estados miembros deben otorgar a los nacionales de otros países la misma protección que a sus propios ciudadanos.
- **Nación más favorecida (art. 4):** Cualquier ventaja otorgada a un Estado debe ser extendida a todos los países miembros de la **OMC**.

•Relación con otros convenios:

- **Convenios de París y Berna:** Los Estados miembros deben aplicar los **mínimos convencionales** de estos acuerdos, aunque no sean signatarios (art. 2.1 y 9.1).
- **Ampliación de los derechos mínimos:**
 - **Protección de marcas notorias y de servicio** (art. 16.2 y 16.3).
 - **Protección de programas de ordenador y bases de datos** bajo el **derecho de autor** (art. 10).

•**Impacto posterior:** Países desarrollados, como **Estados Unidos y la UE**, han negociado acuerdos bilaterales que incluyen estándares de protección más altos que los del ADPIC, conocidos como "**ADPIC-plus**", para forzar una mayor protección en países menos desarrollados mediante **Acuerdos de Libre Comercio**.

Normativa Europea de Protección Industrial: Armonización y Creación de Derechos Europeos

- **Motivación:** Las diferencias entre las legislaciones nacionales en propiedad industrial pueden ser **barreras proteccionistas**, obstaculizando la **libre circulación** de bienes y servicios y afectando la competencia.
- **Proceso de armonización:** Se han adoptado varias **Directivas** transpuestas a las legislaciones nacionales, como la **Directiva 2015/2046** sobre marcas, que ha sido implementada en España mediante el **Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados.**
- **Limitación:** Aunque hay armonización, los derechos de propiedad industrial siguen teniendo un carácter **territorial**, siendo regulados por las legislaciones nacionales de cada Estado.

Creación de Derechos de Propiedad Industrial Europeos

- **Nuevo enfoque:** Las autoridades europeas han creado derechos de propiedad industrial con **alcance europeo**, buscando superar la **territorialidad nacional** y otorgar una **protección uniforme** en toda la UE.
- **Base legal:** El [artículo 118 del TFUE](#), aprobado tras el Tratado de Lisboa, permite la creación de **títulos europeos** para la protección de derechos de propiedad intelectual e industrial.
- **Ejemplos de derechos europeos:**
 - **Marca de la Unión Europea.**
 - **Diseño industrial comunitario.**
 - **Patente europea con efecto unitario.**

Territorialidad
Nacional

TERRITORIALIDAD
EUROPEA

La Marca de la Unión Europea

• **Historia:** Introducida en 1993 por el **Reglamento 40/94**, ha sido modificada varias veces, culminando en el **Reglamento 2017/1001**.

• **Características:**

- **Carácter unitario:** La marca produce **efectos homogéneos** en todo el territorio de la Unión Europea.
- **Protección:** El registro de la marca se gestiona exclusivamente a través de la **Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)**, con sede en Alicante.
- **Duración:** Sujeta a requisitos específicos para su registro, renovación y procedimientos judiciales mediante los **tribunales de marcas de la UE**.



El Diseño Industrial Comunitario

- Regulación:** Creado mediante el Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios, este derecho sigue un sistema similar al de la marca de la UE.
- Protección:** La **Oficina de Propiedad Intelectual de la UE** también se encarga de su registro, y cuenta con un sistema procesal autónomo para proteger los diseños industriales en toda la Unión.
- Complementación:** Este reglamento fue completado por el **Reglamento 2245/2002**, que detalla aspectos técnicos y administrativos del proceso de registro.



La Patente Europea con Efecto Unitario

- Origen:** Basada en el **Convenio de Múnich de 1973**, que centraliza la concesión de patentes a nivel europeo, pero sigue produciendo **patentes nacionales** en cada país designado.
- Paquete Europeo de Patentes:** Introducido por el **Reglamento 1257/2012** y el **Reglamento 1260/2012**, este sistema crea una **patente europea con efecto unitario**, que proporciona una protección uniforme en los Estados miembros participantes.
- Excepción:** España y Croacia no participan en este sistema debido a problemas con los requisitos de traducción (solo en inglés, francés y alemán).

Una **patente unitaria** es una patente europea con efecto unitario, tal como se define en los Reglamentos (UE) n.º 1257/2012 y (UE) n.º 1260/2012, es decir, una patente europea concedida en virtud del Convenio de Concesión de Patentes Europeas a la que se le otorga un efecto unitario a petición de su titular y proporciona una protección de patente uniforme en hasta veinticinco Estados miembros de la Unión Europea (UE).

El efecto unitario abarcará a los Estados miembros que participen en la **cooperación reforzada** para la protección mediante una patente unitaria y que hayan ratificado el Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes. Los litigios relativos a las patentes unitarias y otras patentes europeas y a los certificados de protección complementarios relacionados se llevarán a cabo para estos Estados miembros de conformidad con este Acuerdo.

Cooperación reforzada

Una cooperación reforzada (artículo [20](#) del [Tratado de la Unión Europea](#) y título III del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#)) es un procedimiento en el que se autoriza a un mínimo de nueve Estados miembros a establecer una integración o cooperación avanzada en un ámbito concreto de la Unión Europea (UE), donde haya quedado patente que la UE en conjunto no puede alcanzar los objetivos de tal cooperación en un plazo razonable.

Esto les permite avanzar según ritmos u objetivos diferentes respecto a los Estados miembros que deciden permanecer fuera de los ámbitos de la cooperación reforzada. El procedimiento está diseñado para superar puntos muertos en los que una determinada propuesta está bloqueada por uno o varios Estados miembros que no quieren participar. Sin embargo, no permite una ampliación de las competencias más allá de las recogidas en los tratados europeos.

La autorización para proceder con la cooperación reforzada la concede el Consejo como último recurso, a propuesta de la Comisión Europea y después de obtener el consentimiento del Parlamento Europeo. Desde febrero de 2013, este procedimiento se utiliza en los ámbitos de la legislación en materia de divorcio, las patentes y el impuesto sobre las transacciones financieras, así como para proteger los intereses financieros de la UE mediante la creación de la Fiscalía Europea.

Funcionamiento de la Patente Europea con Efecto Unitario

- **Efecto unitario:** Las patentes europeas con efecto unitario ofrecen **protección uniforme** en todos los Estados miembros que han adoptado este sistema.
- **Opción para los solicitantes:** Los solicitantes pueden elegir entre una patente nacional, una patente europea con efecto en varios países, o una patente europea con efecto unitario.
- **Aplicación del derecho nacional:** Aunque la patente tiene **efecto unitario**, el contenido y los efectos de este derecho están regulados por la legislación nacional del Estado miembro donde el titular tenga su sede principal.



Web oficial de la Unión Europea ¿Lo sabías? ▾



Empresa, economía, euro

Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes



[Página web de la Comisión sobre la patente unitaria](#)



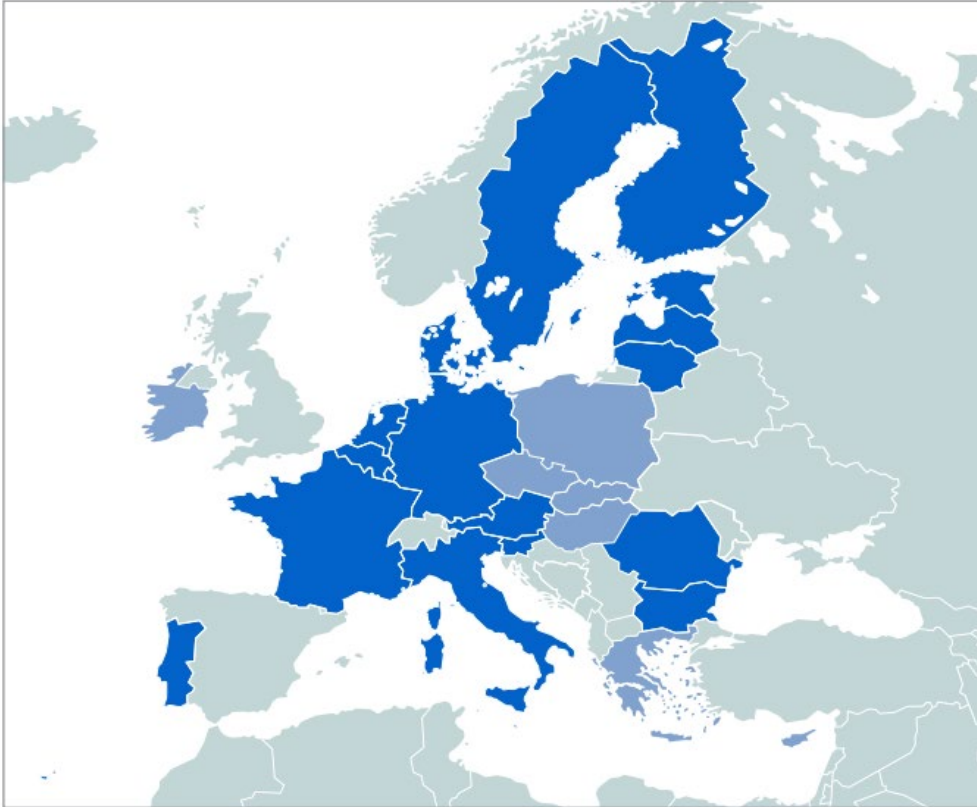
VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA

Tribunal Unificado de Patentes (TUP)

- Creación:** El Acuerdo sobre el Tribunal Unificado de Patentes, firmado en 2013, establece un tribunal especializado para resolver disputas sobre patentes europeas con efecto unitario.
- Competencias:** El TUP conoce sobre **infracciones y nulidades** de patentes europeas, con un Tribunal de Primera Instancia y un Tribunal de Apelación.

El Tribunal Unificado de Patentes (TUP) es una nueva institución judicial diseñada para proporcionar un foro centralizado y unificado para la resolución de litigios relacionados con patentes europeas.

- Objetivo:** Simplificar y unificar el sistema judicial de patentes en Europa, ofreciendo una protección uniforme en todos los Estados miembros participantes.



Los 25 Estados participantes en la cooperación reforzada son 18 Estados (en azul oscuro) que ya han ratificado el Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes (ATUP): Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Portugal, Rumanía y Suecia, así como otros 7 Estados (en azul claro) que podrán adherirse al sistema una vez hayan ratificado el ATUP (Chipre, Grecia, Eslovaquia, Hungría, Irlanda, Polonia, República Checa). Croacia y España podrán adherirse a la cooperación mejorada si lo desean en el futuro.

Nuevo sistema de patente unitaria pionero en una nueva era para la protección y aplicación de patentes en la UE

- Reglamento (UE) n.º 1257/2012
- Reglamento (UE) n.º 1260/2012

- Funcionamiento y Procedimientos del TUP

- **Contenido:**

- **Jurisdicción:**

- Cobertura de patentes europeas con efecto unitario.
 - Patentes europeas tradicionales, sujeto a la opción de exclusión.
 - Solicitudes de patentes europeas pendientes y patentes suplementarias de protección.

- **Procedimientos:**

- **Inicio del Proceso:** Demanda presentada en la sección competente del Tribunal de Primera Instancia.
 - **Primera Instancia:** Audiencias y decisiones en las secciones locales, regionales o centrales.
 - **Apelación:** Revisión de decisiones por el Tribunal de Apelación en Luxemburgo.
 - **Idioma del Proceso:** Generalmente en el idioma del Estado miembro donde se presenta la demanda, con posibilidad de utilizar otros idiomas oficiales.

- **Decisiones:** Las decisiones del TUP son vinculantes y se aplican en todos los Estados miembros participantes.

En funcionamiento en 17 estados miembros en **Europa** (Alemania, Francia, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria, Portugal, Suecia, Eslovenia). Además, otros Estados miembros pueden unirse a la protección de patentes unitarias en el futuro.

- Impacto y Relevancia del TUP

- **Contenido:**

- **Beneficios:**

- Simplificación del proceso judicial para patentes en Europa.
 - Reducción de costos y tiempos para las empresas involucradas en litigios de patentes.
 - Mayor seguridad jurídica y previsibilidad para los titulares de patentes.

- **Desafíos:**

- Ratificación del Acuerdo del TUP por al menos 13 Estados miembros de la UE, incluidos Alemania, Francia y el Reino Unido.
 - Adaptación de los sistemas judiciales nacionales a la nueva estructura del TUP.

- **Perspectivas Futuras:**

- Potencial para convertirse en el foro judicial principal para litigios de patentes en Europa.
 - Impacto significativo en la innovación y la competitividad empresarial.
 - Evaluación y ajustes continuos para garantizar la eficacia y la eficiencia del sistema del TUP.

Armonización de los Derechos de Propiedad Intelectual en la UE

- **Objetivo:** La Unión Europea ha optado por una **armonización sectorial** mediante **Directivas** para garantizar un **nivel uniforme de protección** del derecho de autor y derechos afines.
- **Convenios internacionales previos:** El **Convenio de Berna** ha proporcionado una base de protección uniforme en los Estados miembros.
- **Nuevas tecnologías:** La aparición de nuevas tecnologías y disparidades en las legislaciones nacionales llevaron a la adopción del **Libro Verde de 1988**, marcando el inicio de la armonización de los derechos de autor en la UE.

Primeras Directivas en la Armonización

- **Primera etapa de armonización:** Se aprobaron Directivas clave:
 - **Directiva 91/250/CEE** sobre protección jurídica de programas de ordenador (hoy sustituida por la **Directiva 2009/24/CE**).
 - **Directiva 92/100/CEE** sobre derechos de alquiler y préstamo y derechos afines (reemplazada por la **Directiva 2006/115/CE**).
 - **Directiva 93/83/CEE** sobre radiodifusión vía satélite y distribución por cable.
 - **Directiva 2001/84/CE** sobre el derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original.
- **Impacto:** Estas directivas fueron **transpuestas a las legislaciones nacionales**, promoviendo una mayor uniformidad en la protección del derecho de autor.

Segunda y Tercera Etapa de Armonización

•Segunda etapa (redes digitales):

- **Libro Verde de 1995:** Estableció directrices para adaptar la legislación a las nuevas tecnologías.
- **Directiva 2001/29/CE** sobre derechos de autor en la sociedad de la información (transpuesta en España en 2006).

•Tercera etapa (reforzar observancia):

- **Directiva 2004/48/CE** (antipiratería) para fortalecer la **protección y observancia** de los derechos de propiedad intelectual.
- **Directiva 2012/28/UE** sobre obras huérfanas.
- **Directiva 2014/26/UE** sobre gestión colectiva de derechos de autor y licencias multi-territoriales para obras musicales en línea.

Cuarta Etapa de Armonización - Derechos de Autor en la Era Digital

•Directiva 2019/790 sobre derechos de autor en el **mercado único digital**:

- **Objetivo:** Armonizar el uso **digital y transfronterizo** de contenidos protegidos, facilitando **licencias y excepciones** a los derechos de autor.
- **Impacto:** Promueve el **correcto funcionamiento** del mercado digital de explotación de obras.

•Directiva 2019/789 sobre transmisiones en línea:

- **Marco normativo** para **facilitar el acceso transfronterizo** a programas de televisión y radio.
- Ambas directivas han sido **transpuestas** a las legislaciones nacionales mediante el **Real Decreto-ley 24/2021**.

Relación entre Propiedad Intelectual e Industrial y la Libre Circulación de Mercancías

•Conflicto entre derechos y libre circulación:

- Los derechos de propiedad intelectual e industrial tienen carácter territorial, mientras que el **mercado único** europeo busca eliminar fronteras entre Estados miembros.
- Este conflicto puede generar **fraccionamiento del mercado** en varios mercados nacionales, obstaculizando la libre circulación de bienes y servicios.

•Excepciones a la libre circulación:

- El **art. 36 del TFUE** permite excepciones a la libre circulación por razones de **protección de la propiedad industrial y comercial**, siempre que no constituyan una **discriminación arbitraria** ni restrinjan indebidamente el comercio entre Estados miembros.

Principio de Agotamiento Europeo

- **Definición:** El principio de **agotamiento europeo** impide que el titular de un derecho de propiedad intelectual o industrial se oponga a la **importación y comercialización** de un producto que ha sido introducido legalmente en otro Estado miembro.
- **Jurisprudencia clave:**
 - **Deutsche Grammophon (1971), Centrafarm (1974), Silhouette (1998), Zino Davidoff (2001):** Estas sentencias establecen que, una vez el producto ha sido **comercializado legalmente** en un Estado miembro con el consentimiento del titular, el derecho se agota y no puede oponerse a su circulación posterior.
- **Objetivo:** Evitar que los titulares de derechos fragmenten el mercado interior, **manteniendo precios diferenciados** y limitando la competencia, lo que perjudicaría a los consumidores.

Consentimiento del Titular y Exclusión del Derecho

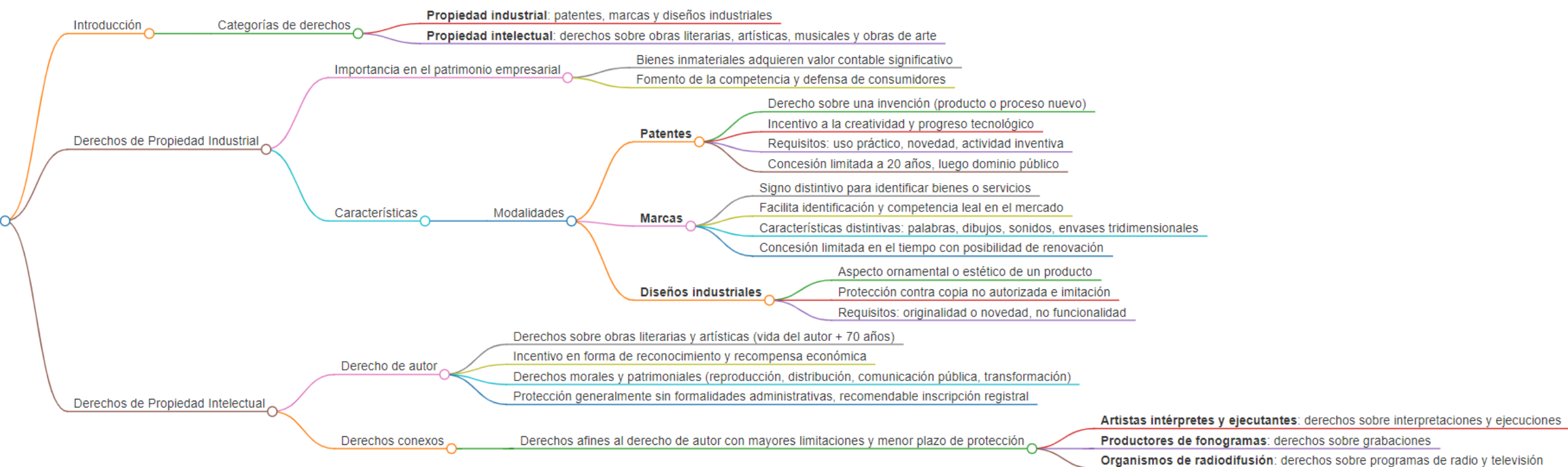
- **Consentimiento:** El **elemento clave** del agotamiento es el **consentimiento del titular** del derecho para la primera comercialización en un Estado miembro.
 - Si el titular **no consiente**, puede ejercer su derecho de exclusión sobre la circulación posterior de los productos.
 - Si el producto ha sido comercializado con su consentimiento en el **Espacio Económico Europeo (EEE)**, el derecho se considera agotado.
- **Legislación española:** Este principio ha sido acogido en varias leyes nacionales:
 - **Patentes:** Art. 6.2 de la Ley de Patentes.
 - **Marcas:** Art. 36.1 de la Ley de Marcas.
 - **Propiedad Intelectual:** Art. 19.2 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Limitaciones del Agotamiento Europeo

- **Ámbito territorial:** El principio de agotamiento solo aplica a productos **comercializados por primera vez dentro del territorio de la UE** o del Espacio Económico Europeo.
- **Exclusión de países no miembros:** No se aplica agotamiento si la primera comercialización ocurre fuera del territorio de la UE.
 - Esto permite que los titulares de derechos se opongan a la importación de productos comercializados en **terceros países** sin su consentimiento dentro de la Unión.
- **Balance:** El TJUE busca equilibrar el **derecho del titular** a controlar la distribución de sus productos y la necesidad de **facilitar la libre circulación de mercancías** en el mercado interior europeo.

Concepto, fines y aspectos generales de la protección internacional de los derechos de propiedad industrial e intelectual

ESQUEMA



ESQUEMA NORMATIVA



Armonización de legislaciones nacionales Directiva 2015/2046 del Parlamento Europeo y del Consejo Transposición mediante RDL 23/2018



¡MUCHAS GRACIAS!

Pablo Tortajada Chardí

Prof. Ayudante Doctor

Facultad de Derecho

(Universitat de València)

Campus dels Tarongers

Avda. dels Tarongers s/n

46022 Valencia. España

Tel: +34 961625065

pablo.tortajada-chardi@uv.es

